

TEMUCO, 02-02-2010

RESOLUCION DRE09.00 N° Ex. 646 / VISTOS:

Lo dispuesto en el Art. 6°, Letra B, N° 5 del Código Tributario, lo establecido en la Resolución N° Ex 3.721 de fecha 28/07/2000 de la Dirección Nacional del Servicio, publicada en el Diario Oficial de fecha 01/08/2000 y el Informe N° 34 de fecha 13/01/2010 del Departamento Regional de Fiscalización de la Dirección Regional de La Araucanía, la solicitud de fecha 17/12/2009 referente a la calidad de retenedor de Impuesto al Valor Agregado en las operaciones de venta y compra de ganado vivo y el comportamiento tributario del contribuyente **AGRICOLA GANASUR Y COMPAÑIA**, Rut N° **76.186.520-k**, con domicilio en FUNDO HUNACO, KM 7, San Patricio, comuna de VILCUN y con actividad en SERVICIOS AGRÍCOLAS Y AGRICULTURA, y,

CONSIDERANDO:

1º) Que, de acuerdo a lo establecido en el dispositivo N° 2, 3 y 7 de la Resolución N° Ex 3.721 de fecha 28/07/2000, publicada en el Diario Oficial de fecha 01/08/2000, las Ferias de Ganado, los corredores de ganado, mataderos o plantas faenadoras, industriales de la carne, comerciantes de ganado, abastecidos, supermercados, fábricas de cecinas, carníceros u otros contribuyentes que adquieran ganado vivo y los agricultores propietarios de bienes raíces, que cumplan los requisitos que en los respectivos dispositivos se establecen para ellos, como también aquellos contribuyentes que se hayan excepcionado conforme a lo dispuesto en el Resolutivo N° 13 de la citada Resolución, deberán retener un porcentaje o el total del IVA, según corresponda, en las compras de ganado vivo que efectúen.

2º) Que, conforme a lo dispuesto en el resolutivo N° 15, de la Resolución N° 3.721 de 28/07/2000, los contribuyentes, indicados en el número precedente, afectados por el cambio de sujeto deberán informar de ese hecho a la Unidad del Servicio de Impuestos Internos que corresponda a su domicilio, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la fecha de publicación de dicha Resolución, o desde que cumplan los requisitos que en ella se establecen, para los efectos del otorgamiento de la calidad de retenedor y en el inciso 3º del mismo resolutivo, se dispone que aquellos contribuyentes que en vista de lo dispuesto en la Resolución N° Ex 2.379 de 21/04/1998, modificada por Resolución N° Ex 3.785 de 25/06/1998, o en la Resolución N° 5088 de 28/07/1999, tuvieran a la fecha de vigencia de la citada Resolución N° Ex 3.721, la calidad de agente retenedor o estuvieren excepcionados del cambio de sujeto del IVA, se les mantendrá dicha calidad.

Por otra parte, el inciso 4º del citado resolutivo, establece que aquellos contribuyentes que no informen o informen con retraso al Servicio de Impuestos Internos serán agentes retenedores, cumpliendo los requisitos para ello, serán sancionados de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 97 N° 1 del Código Tributario.

3º) Que, el resolutivo N° 16 de la citada Resolución N° 3721, establece que los adquirentes señalados en el dispositivo 15, para tener la calidad de retenedores del Impuesto al Valor Agregado, deberán ser contribuyentes que observen un adecuado comportamiento tributario.

4º) Que, según el Informe N° 34 de fecha 13/01/2010 emitido por el Departamento Regional de Fiscalización, el contribuyente antes individualizado cumple con los requisitos establecidos en la Resolución N° 3.721 de 28/07/2000.

5º) Que en mérito de los antecedentes, esta Dirección Regional estima procedente otorgar la calidad de retenedor del Impuesto al Valor Agregado en las operaciones de venta de ganado vivo, al contribuyente, **AGRICOLA GANASUR Y COMPAÑIA**, RUT N° 76.186.520-K.

SE RESUELVE:

OTORGASE LA CALIDAD DE AGENTE RETENEDOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN LAS OPERACIONES DE VENTAS DE GANADO VIVO A AGRICOLA GANASUR Y COMPAÑIA, RUT N° 76.186.520-K, conforme a la facultad delegada en el dispositivo N° 16 de la Resolución N° Ex 3.721 de fecha 28/07/2000 de la Dirección Nacional del S.I.I.

La presente Resolución regirá a contar del día 1º del mes siguiente al de su publicación extractada en el Diario Oficial, la que deberá hacerse por cuenta y costo del peticionario dentro de los primeros quince días corridos de ser dictada, manteniéndose vigente mientras se de cabal cumplimiento a las obligaciones dispuestas en la Resolución N° 3.721 de 28/07/2000 de la Dirección Nacional.

El Departamento Regional de Fiscalización, dispondrá la emisión y notificación del giro por la infracción de informar con retraso el cumplimiento de requisitos conforme a lo dispuesto en el inciso 4º del resolutivo N° 15 de la resolución N° 3.721 de 28/07/2000, consignando en el mismo giro el período mensual en que cumplió con los requisitos y la fecha en que lo comunicó a este Servicio.

ANOTESE COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE, por carta certificada, por cédula o personalmente.

"POR ORDEN DEL DIRECTOR"

**(FDO) RENE CORNEJO CACERES
DIRECTOR REGIONAL**

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines.

**WILMA PATRICIA GOMEZ PATIÑO
SECRETARIA
DEPTO. PLATAFORMA DE ATENCION Y ASISTENCIA**

DISTRIBUCION:

- SR. PABLO ANDRES FUENTES ROGAZZY, en representación de
AGRÍCOLA GANASUR Y COMPAÑIA
FUNDO HUNACO, KM 7, San Patricio, comuna VILCUN
- DEPTO. REG. DE FISCALIZACIÓN
- DEPTO. PLATAFORMA DE ATENCION Y ASISTENCIA